



CONTENIDO

1. Introducción	2
1.1. Hecho elevado a juicio	2
1.2. Posición de la defensa	3
2. Convenciones probatorias	5
3. Producción de la prueba	5
4. Declaración del Sr. Curiche	10
5. Deliberación	10
A la primera cuestión el tribunal dijo:	10
5.1. Sobre la circunstancia temporal.	10
5.2. Sobre los lugares	12
5.3. Sobre la existencia de la penetración	13
5.4. Sobre el conocimiento de la edad de la víctima	15
Con relación a la segunda cuestión el tribunal dijo:	17
6. Resolución	18



1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, el 29 de diciembre de 2022, el tribunal integrado por las juezas Bibiana Ojeda y Leticia Lorenzo y el juez Mario Tommasi dicta Sentencia de responsabilidad en el Legajo N° **38056** contra V. O. Curiche, argentino, DNI ..., domiciliado encercanías a la Escuela ... de ... - Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 27 y 28 de diciembre de 2022 y presididas por la jueza Bibiana Ojeda.

Intervinieron desde la acusación: Marcelo Jofré, por el Ministerio Público Fiscal y Natalia Díaz por la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente. La defensa técnica del Sr. Curiche fue ejercida por Natalia Godoy.

1.1. HECHO ELEVADO A JUICIO

Tanto la fiscalía como la querrela institucional atribuyen a V..... O..... Curiche que, sin poder precisar fecha exacta ni horario pero en el lapso temporal comprendido entre el mes de Diciembre de 2020 y abril de 2021, abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal de la niña N. d. I. Á. V. cuando tenía 12 años de edad (nacida el 23 de octubre de 2008). Un hecho ocurrió en la casa en que vivía Curiche, ubicada en el Paraje: aprovechando la confianza que le otorgaba el ser director técnico de fútbol de equipos de mujeres, abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal, introduciéndole su miembro eréctil, a la niña, con quien mantenía una relación (novios), circunstancia que le permitió continuar en el tiempo con los abusos sexuales con acceso carnal vía vaginal por un periodo de tiempo aproximadamente de 5 meses más desde el primer hecho cesando los mismos en el mes de abril del año 2021, cuando llevó a la niña al lugar conocido como “detrás de la vías” en su auto donde, en la parte de atrás del vehículo, la abusó sexualmente con acceso carnal vía vaginal, siempre en el Paraje Por estos abusos sexuales la niña presenta “himen borrado con amplio orificio himeneal que permite observar mucosa vaginal anterior y posterior, lesión



compatible con trauma contuso penetrante con elemento cilíndrico de punta roma”.

Califica el hecho como abuso sexual con acceso carnal cometido contra una niña menor de 13 años de edad, en modalidad continuada, en calidad de autor (Arts. 119 3er párrafo en función al 1ro y 45 del Código Penal).

1.2. POSICIÓN DE LA DEFENSA

Cuestiona las circunstancias de tiempo, de modo y de lugar en la teoría fáctica. También la calificación jurídica. Se discutirá atipicidad de la calificación pretendida. En subsidio va a solicitar una calificación jurídica menor.

Sobre las **circunstancias de tiempo** indica que la acusación se refiere a un período entre diciembre de 2020 y abril de 2021, cinco meses sin precisar fechas ni horarios exactos. Indica contradicciones entre los testimonios de la acusación con relación a estos tiempos, señalando que ni siquiera la víctima establece el lapso indicado como fechas en las que haya existido acceso carnal. Señala varios momentos de la cámara gesell en los que la víctima se refiere a momentos temporales distintos. Marca contradicciones con los testimonios de la madre de la víctima, el padre de la víctima y personas que no indican tiempos (la hermana de la víctima, la docente de la víctima). Señala también que el testimonio de la médica forense tampoco puede establecer un tiempo determinado. Sostuvo también que se acreditó que Curiche va a Zainuco en el verano por el cuidado de animales.

Sobre los **lugares** vinculados a los hechos indica que no hay una descripción detallada de la vivienda del Sr. Curiche por parte de la menor, que se habla de una vivienda ubicada en sin mayores descripciones. Indica que tampoco se acreditó la posibilidad de que estuvieran en la vivienda cuando hay otras personas que viven allí (la abuela del Sr. Curiche, una prima con su marido y su hijo). También indica la ausencia de testimonios que sitúen a la víctima en ese domicilio.

En cuanto al segundo lugar señala que la acusación indica un auto en un lugar conocido como “detrás de las vías”. Cuestiona la ausencia de una descripción más específica del auto en cuestión. La ausencia de datos que establezcan, sin lugar a dudas, que Curiche en abril de 2021 se movilizaba en un vehículo.



Con respecto a la **calificación legal** solicitada por la acusación, sostiene que:

- No se acredita con suficiencia la existencia de **penetración**. Recuerda que se imputa la introducción del medio viril eréctil vía vaginal, pero que ningún testimonio lo establece en esos términos sino que se deduce de lo que cada quien pudo imaginar. Señala como insuficiente la forma en que la niña describe las situaciones en la entrevista en cámara gesell, por lo que considera que la prueba es insuficiente para considerar acreditada la penetración.
- En cuanto al **dolo**, la acusación habla del aprovechamiento de la confianza que le otorgaba haber sido el DT del equipo de mujeres específicamente y que no se acreditó que fuera DT, ni que exista un equipo conformado, ni la existencia de planillas, viajes, ni que cumpliera una función específica tal como lo imputa el hecho. Nada de ello está acreditado. Que esa circunstancia no fue acreditada, tampoco un aprovechamiento a partir de tal circunstancia y, en consecuencia, no existió dolo de abusar carnalmente de la víctima en los términos del Art. 119 párrafo tercero.
- En cuanto al conocimiento del acusado de **la edad de la víctima**, recuerda que en el lapso de 2021, cumpliría 13 años. Refiere la previsión del Art. 120 en cuanto a las personas menores de 16 años. Indica el contexto sociocultural, que fue en una cancha, en un ámbito público, sin conocimiento exacto de la edad de N.: podría existir error de tipo sobre el conocimiento de la edad de la menor. Esto puede suceder. Han existido circunstancias en que se ha configurado este error de tipo. Deben considerarse los dichos de N.: ella en todo momento no hace mención a una actividad dolosa por parte de Curiche. La expectativa de la joven no era hacer la denuncia. Molinaroli indicó que no fue un develamiento espontáneo sino que fue accidental. N. dice que no quería que sucediera esto (el proceso), pero sucedió. Cuando habla de “abusamiento”, menciona que otra psicóloga le dijo que había sido un abusamiento. Que ahora lo puede llegar a entender, pero al momento de los hechos ella indicó que en ningún momento Curiche la obligó o le dijo algo. Siempre dijo que la respetaba. No apareció ninguna



circunstancia de que ella se sintiera atacada o menospreciada en su persona. No refirió episodios de engaño, violencia, manipulación, influencia en sus decisiones. Esto lo sostuvo en el tiempo: que ella no quería la denuncia. En este límite tan sensible entre 12 y 13 años. No hay indicios para creer que Curiche haya sabido certeramente la edad de N..

En primer término solicita absolución, porque la duda debe beneficiar al imputado: no se acreditaron circunstancias de tiempo, modo y lugar; no se acreditó la penetración; no se acreditó el dolo de aprovecharse de su condición de DT para accederla carnalmente.

En subsidio, solicita la aplicación de la figura comprendida en el Art. 119 primer párrafo del Código Penal.

En subsidio, solicita la aplicación de la figura comprendida en el Art. 120 primer párrafo del Código Penal.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes anunciaron la existencia de las siguientes convenciones probatorias:

1. El Acta de Nacimiento N° 200 acredita el nacimiento de N. d. I. Á. V., el 23 de octubre de 2008, DNI Es hija de J. A. V. (DNI ...) y de Y. E. P. (DNI ...)
2. El 10 de junio de 2022 se realizaron una serie de medidas en la vivienda del acusado, ubicada en el Paraje y, en esa oportunidad, se tomaron vistas fotográficas y se realizó una planimetría, las que serán exhibidas en el juicio.

3. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Prueba de la acusación	
Testimonio	Duración



Nombre y breve contenido	
<p>N. d. I. Á. V.. Víctima de los hechos. Brinda testimonio en cámara gesell. Describe el episodio en la casa del acusado y el último hecho detrás de las vías cerca de la cancha. Explica el contexto en que se vinculó con el acusado, lo que ella sentía, lo que él le decía. Aparecen algunas imprecisiones en cuanto al período temporal. Cuando la psicóloga retorna de relevar las preguntas de las partes traza una línea temporal entre diciembre de 2020 y octubre de 2021 y la niña le señala cuándo fueron los hechos, en un momento en que aún no cumplía los 13 años.</p>	00:53:00
<p>Daniela Trifilio. Integrante del Gabinete de Medicina Forense, especialista en pediatría, neonatología y medicina legal. Revisó a N. el 18 de noviembre de 2021 y realizó un informe al respecto. Encontró genitales acordes a la edad. Cuando rebate los labios mayores se ve un introito sin lesiones y un himen que estaba borrado, con un orificio himeneal muy amplio. Luego realizó el examen anal, que era normal. La lesión que encontró es compatible con trauma penetrante con un objeto romo. Puede ser un pene. No puso data, pero es de larga data (mayor a 10 días), porque no tenía equimosis ni hematomas.</p>	00:07:00
<p>Gimena Molinaroli. Psicóloga, integrante del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, en el área infante juvenil. Tomó la cámara gesell de N.. Explica la metodología de toma de testimonio y presenta su informe. Con relación a N., se refiere a su competencia y capacidad para brindar testimonio; a la fidelidad y constancia declarativa; a las características de su relato; y a la respuesta psicológica ante la situación. Indica que el relato tiene detalles originarios y vivenciados, no inducidos. Impresiona como una vivencia experimentada, no como un relato fabricado.</p>	00:21:00
<p>Y. E. P.. Madre de N.. Describe la relación que tenía con el acusado y la forma en que se enteró de que Curiche</p>	00:40:00



<p>abusaba de N., una tarde de verano; indica que fue en febrero o marzo; al exhibir su declaración previa se corrige y dice que fue en abril de 2021, que recuerda que era una tarde de mucho calor. Describe las acciones posteriores a enterarse de la situación con N..</p>	
<p>C. N. G.. Docente, trabaja en la escuela ... de como maestra de plástica. Conoce a N. desde primer grado, es una de sus mejores alumnas de dibujo. Observó que N. tenía una actitud extraña, le pareció raro que no quisiera dibujar y le preguntó si le pasaba algo. Cuando terminó la clase N. le contó lo que le había pasado: que había estado con una persona mucho mayor, sabía que lo que le había pasado no era bueno. Le comunicó la situación al director del colegio, se realizó una reunión con la docente de grado de N. y su madre y se redactó un acta al respecto.</p>	00:12:00
<p>Gabriel Roldán. Policía. Trabaja en la División Criminalística de Zapala desde hace 15 años. Específicamente en el gabinete de dibujo pericial e informático. Presenta un informe en que ubica los diversos lugares involucrados en el hecho: el domicilio de la Sra. P., la cancha que se encuentra detrás del domicilio y las vías que se encuentran cerca. También señala dónde está ubicado el domicilio del acusado y la otra cancha de fútbol, cerca de la casa del acusado. Informa las distancias que existen entre un lugar y otro y presenta las imágenes obtenidas a través de un dron, para situar los distintos lugares y mostrar las distancias.</p>	00:10:00
<p>Gabriel Fabián Salazar. Policía, integrante de la división de investigaciones de Zapala. Conjuntamente la policía de estableció el lugar del domicilio del acusado y los autos a su cargo: un Peugeot 207 color ... y un Renault 12 Los vehículos fueron fotografiados dentro del domicilio.</p>	00:06:00
<p>J. A. V.. Padre de N., vive en Zapala. Relata cómo se enteró de la situación por una llamada de su ex pareja que hizo que fuera inmediatamente a a hablar con su</p>	00:08:00



hija. Indica que su intención inicial era hacer la denuncia pero N. le decía que no porque ella había consentido la relación. Explica las decisiones que tomaron con relación a N..	
E. A. V.. Hermana mayor de N.. Describe cómo era la relación entre el acusado y N. y las razones por las que a ella le generaba sospechas.	00:08:00
Prueba de la defensa	
Testimonio	Duración
S. A. Q.. Vive en desde que nació. Es el Presidente comisión de fomento Paraje A Q. lo conoce de, como vecino. También conoce a la niña N. V., también de, como vecina. No sabe a qué se dedicaba el Sr. Curiche. Tampoco sabe si tenía alguna función específica respecto a equipos de fútbol. Se veían jugando al fútbol, pero no tomaba mucha atención al respecto.	00:04:00
F. H.. Es empleado de la comisión de fomento de _, encargado en el área de deportes. Es de Siempre vivió allí. Conoce a Curiche del lugar, pero no tiene relación con él. A N. V. la conoce por la comisión de deportes, al igual que a su mamá. Las conoció este año, cuando empezó. Con relación a Curiche, desconoce si se dedica a alguna actividad vinculada al fútbol. Como el lugar es chico se cruzan, pero no tiene más conocimiento de él. No tiene conocimiento que Curiche haya sido director técnico de algún equipo de fútbol.	00:03:00



<p>J. O. S. Hermano de Curiche. Vive en, con su señora y sus tres hijos. Siempre vivió en V. es su medio hermano por parte de padre. Tienen buena relación. Viven a una casa de distancia. V. vive con su abuela. No conoce a N. V., por ahí la conoce de vista, pero nada más. Siempre jugó a fútbol V., pero tener un equipo a cargo no sabe. En el verano V. trabajaba, iban a la cordillera porque hacían trashumancia de animales y se quedaban dos o tres meses, pero hace varios años, como cinco o seis. Ahora se dedica a la construcción.</p>	00:03:00
<p>C. C. Tía de Curiche. Vive en Antes vivía en el campo. Con V. tiene buen vínculo. V. vive en la casa de su mamá, que tiene 77 años. También vive su sobrina A. en esa casa, que debe tener unos 27 años. También vive el marido de A. y su nena. Es una vivienda amplia, tiene dos habitaciones. V. está trabajando en minería y le ayuda a cuidar animales a su mamá. Ella va a la casa de su mamá, porque está a la tarde en la casa. La madre cuida animales en el campo. V. también suele ir a cuidar animales en tiempo de veranada: diciembre a marzo. No conoce a N. V..</p>	00:04:00
<p>V. H. B. Amigo de Curiche. Vive en, siempre vivió allí. Ahora trabaja de albañil, hace changas y eso. Conoce a Curiche de, del pueblo. A N. V. la conoce. V. siempre jugó al fútbol. Todos los vecinos jugaban toda la tarde. Él antes jugaba, ahora ya no juega más. El año pasado se juntaban todos los vecinos a jugar toda la tarde. Era un equipo mixto: jugaban hombres y mujeres. Curiche jugaba como cualquiera de ellos, no tenía ninguna función en particular. No había requisitos para jugar, ni edades. Jugaban chicos, grandes, todos. N. jugaba al fútbol con ellos también. No sabe qué edad tiene N.. No sabe si V. sabía la edad de ella.</p>	00:04:00



La madre de N. también jugaba al fútbol. Jugaban todos juntos. Curiche en tiempo de invierno se dedica a hacer changa. En tiempos de parición y de veranada se va a la cordillera, a Zainuco. Curiche vive con su abuela y su hija. Cree que también con su prima.	
--	--

4. DECLARACIÓN DEL SR. CURICHE

El Sr. Curiche hizo uso de su derecho a no declarar.

5. DELIBERACIÓN

Finalizada la audiencia oral el tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que continúa es producto del debate sostenido y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción estuvo a cargo de la jueza Leticia Lorenzo

Se plantearon las siguientes cuestiones:

1. ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?
2. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

Avanzaremos el análisis en cada uno de los planteos realizados por la defensa tal como se han expuesto al anunciar su posición.

5.1. SOBRE LA CIRCUNSTANCIA TEMPORAL.

La acusación sostiene un período que inicia en diciembre de 2020 y culmina en abril 2021. La defensa cuestiona que se hayan acreditado hechos en este período con la certeza requerida.

Durante su testimonio N. varias veces indica que se confunde con los tiempos o que no los recuerda con exactitud. Describe desde cuándo se conoce con Curiche (que trabajaba con su papá cuando ella era más chica ef



iba a su casa a hablar con su papá; que también conocía a su mamá desde hacía mucho tiempo). Señala que la relación más íntima con Curiche (cuando “se empezaron a conocer”) inició en 2020 y que pasó un tiempo hasta que tuvieron relaciones, señalando distintos momentos y vinculándolos con diversos episodios (invierno porque había nieve, pandemia porque le enviaban tarea desde la escuela).

Cuando la Lic. Molinaroli vuelve luego de salir a recoger preguntas de las partes y le propone trazar una línea de tiempo para ubicar los eventos, esa línea de tiempo que realiza parte en diciembre de 2020, no en 2021.

Adicionando a esto, en su testimonio N. primero indica que los hechos sucedieron cuando ella iba a 7mo grado, pero al referirse a la primera vez que tuvieron relaciones sexuales se corrige y dice que ese hecho fue en la casa de Curiche y que fue cuando iba a terminar 6to grado, afirmación que resulta coincidente con el tiempo inicial que marca la acusación: diciembre de 2020.

En cuanto a abril de 2021, el testimonio de N. relata específicamente el episodio detrás de las vías indicando que se escribieron previamente, que ella le dijo que se vieran en la cancha y él le dijo que iban a estar “las otras”, por ello fueron detrás de las vías, donde tuvieron relaciones en el auto. También indicó que la madre se enteró porque la llamó por teléfono para preguntarle dónde estaba porque al ir a dejarle la pelota le habían dicho que no estaba en la cancha.

Esto último fue lo mismo que declaró la madre, Y. E. P.: que llegó su sobrina A. a dejarle la pelota de fútbol y le preguntó por N.. La sobrina le dijo que N. no había ido a jugar, que se había ido caminando para atrás y ella pensó que tenía permiso.

Sobre este episodio, la Sra. P. inicialmente dijo que había sido en febrero porque era verano, para luego corregirse cuando le exhibieron la declaración previa donde dijo que había sido en abril. Explicó que decía que había sido en febrero porque lo que recuerda es que fue un día de calor, por eso lo asociaba al verano. En abril los días siguen siendo calurosos por lo que la confusión es comprensible y no aparece como una contradicción relevante desde la perspectiva del tribunal.



Por su parte, el padre de N., J. A. V., al declarar sobre el momento en que la madre lo llamó y viajó porque se enteró de la situación, también indicó que fue en marzo o abril de 2021.

En definitiva, en cuanto al tiempo en que ocurrieron los hechos entendemos que en el período que la acusación trajo a juicio está acreditado que sucedieron situaciones entre Curiche y N..

Quizá a partir del testimonio de cámara gesell de N. pueda pensarse en un período más extenso (cuestión que queda por fuera de este juicio por el marco concreto que puso la acusación), pero no en una inexistencia de prueba para el período temporal por el que el Sr. Curiche fue acusado.

Dado que la modalidad bajo la que se elevó el caso a juicio fue la del delito continuado, la imprecisión en fechas concretas y horarios no es un obstáculo para entender acreditado el tiempo.

Sobre el tiempo de los hechos, la defensa también sostuvo que se acreditó que el Sr. Curiche en verano no estaba en porque se iba a la veranada. Si bien su hermano (J. S.) y su amigo (V. H. B.) dijeron que el Sr. Curiche viajaba a Zainuco o cuidaba animales, sus afirmaciones fueron genéricas y no hubo una puntualización sobre el verano de 2021. De hecho su hermano habló de que hacían este tipo de actividad cuando su abuelo vivía, hace varios años atrás.

5.2. SOBRE LOS LUGARES

N. indica los dos lugares vinculados a los hechos que relata:

- El primero en la casa de él, en el paraje No dice que fueron allí porque no vivía nadie con él. Dice que aprovecharon que no había nadie, con lo cual se entiende que vivían otras personas.
- El segundo episodio lo describe detrás de las vías que están cerca de la cancha donde jugaban al fútbol.

Ambos lugares fueron observados por el tribunal a través de la presentación que realizó Gabriel Roldán, tanto a través de gráficas como con un video que ubicó los lugares y las distancias entre los mismos.

Las fotos le fueron exhibidas a la madre de N. que indicó que se trataba de la casa de Curiche y también señaló dónde están ubicadas las vías.



Los lugares existen y fueron señalados por N.. No entendemos que fuera necesaria una descripción mayor ya que no existió ningún punto controvertido al respecto ni ningún detalle específico de relevancia para poner una exigencia mayor, por lo cual no vemos inconveniente sobre en este punto.

Con relación al domicilio de Curiche la defensa indica que no hay personas que aporten datos de haber visto a N. en esa casa. Esto no resulta extraño porque ella misma declara que aprovecharon que no había nadie en la casa y por eso fueron y porque es sabido que una de las características de este tipo de delitos es la ausencia de testigos que puedan dar cuenta de la presencia de las personas en un determinado momento y lugar, por fuera de la víctima y la persona imputada.

El tribunal también observó a través de las fotografías presentadas y la declaración del policía Salazar la presencia de dos automóviles en el domicilio de Curiche. La madre de N. indicó que Curiche fue a su casa el día que lo llamó (cuando supo que pasaba algo con N. por el episodio de la pelota) en un Peugeot. No encontramos tampoco razón en el cuestionamiento vinculado con el vehículo en que estuvo Curiche con N. detrás de las vías, en tanto está acreditado que tenía y conducía vehículos.

5.3. SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PENETRACIÓN

En principio, está acreditado que N. sufrió una penetración por el informe de Daniela Trifilio que declaró en ese sentido. Declaró que no podía establecer una fecha precisa de la penetración pero sí que había ocurrido más de 15 días atrás con relación al momento en que realizó el examen: concretamente dijo que al practicar el examen genital, cuando rebate los labios mayores ve un introito sin lesiones y un himen que estaba borrado, con un orificio himeneal muy amplio. La lesión que encontró es compatible con trauma penetrante con un objeto romo. Puede ser un pene. Dentro de la vagina observa mucosa vaginal. Por lo general, las niñas de esa edad tienen un orificio himeneal bastante pequeño y no permite ver la mucosa anterior y posterior. En el caso de esta niña sí se podía ver porque era un orificio muy amplio.

En segundo lugar, desde la perspectiva del tribunal sí resulta suficiente la descripción que realiza N. sobre lo sucedido para tener por acreditada la



penetración. Establecer la exigencia de que realice una descripción indicando que el Sr. Curiche introdujo su pene en la vagina de ella para tener por probado que hubo penetración nos resulta un exceso con relación a las posibilidades de expresión de la víctima y al contexto en el que brinda su declaración.

Inicialmente habla de “relaciones sexuales” pero cuando la Lic. Molinaroli le pide que le describa cómo sucedió, dice que cuando tuvieron relaciones sexuales, quiere decir que ella se acostó y él usó la parte de abajo, la cosa íntima de él y ella sus cosas íntimas de abajo. La parte íntima de ella fue la vagina y la cola. Dice que le sacó la virginidad. Dice que le dolió la vagina. Describe adicionalmente diversos momentos con el acusado: dice que no tuvieron relaciones al toque sino que se daban besos y cosas así. Después tuvieron relaciones. Dice que tuvieron relaciones varias veces.

No sólo resulta suficiente desde lo que verbaliza sino que la actitud de N. al momento de brindar la declaración, su lenguaje corporal, acompaña lo que está diciendo.

Según declara su padre, el Sr. J. A. V., cuando llegó por el llamado de la Sra. P., ese día él le preguntó si habían tenido relaciones sexuales y le dijo que sí. Le dijo que más de una vez. Después no le quiso preguntar más nada.

La docente C. N. G., maestra de plástica de N., también indica haber escuchado esto de parte de N.. Contextualiza la situación mencionando que la conoce por ser su maestra de plástica, que N. es una de sus mejores alumnas de dibujo y que en ese tiempo la notaba extraña, que no quería dibujar o dibujaba con colores muy oscuros. Explica que sabiendo que sus padres se habían separado, creyó que eso era lo que tenía mal a N. y que cuando le preguntó si le pasaba algo, ella le contó que había estado con una persona mucho mayor, sabía que lo que le había pasado no era bueno.

En definitiva, la médica forense concluye del examen que realiza sobre N. que fue penetrada; ella identifica a Curicheo como el autor a través de su testimonio; su padre declara que cuando le preguntó, N. le dijo que había tenido relaciones sexuales más de una vez con Curicheo y si bien no se lo dice con esas palabras exactas a su maestra, ésta identifica una situación de



incomodidad de parte de N. y escucha que tuvo una relación con una persona mayor. Con esa información, para el tribunal está acreditado más allá de toda duda razonable que existió penetración.

5.4. SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA EDAD DE LA VÍCTIMA

La defensa también ha planteado la posibilidad de que el Sr. Curicheo desconociera que N. tenía menos de 13 años. Para ello refirió al propio testimonio de N., que en todo momento indica que fue una relación consentida y voluntaria.

En este punto, a partir de la prueba producida no vemos forma de que el Sr. Curicheo desconociera la edad de la víctima:

- Tal como lo mencionó la querrela institucional en su alegato de clausura, el Sr. Curicheo tiene una hija (que es mencionada por N. en su declaración, indicando incluso que a veces jugaba con ella) en edad escolar con una edad próxima a N. (más pequeña) que concurre a la única escuela que hay en, misma escuela a la que concurría N. y que sólo tiene enseñanza primaria, es decir: hasta séptimo grado.
- En segundo término el padre de N. declara que conocía a Curicheo porque durante un tiempo trabajaron juntos en actividades de albañilería. No esporádicamente, sino que el Sr. V. señala que convivía con Curicheo, que salían afuera a trabajar y solían estar 15 días fuera de ... → volvían, estaban un par de días en sus casas y volvían a salir. Con esa situación de cercanía, es muy difícil pensar que Curicheo no conocía las edades de las hijas del Sr. V.. Más aún cuando N. también indica en su testimonio que cuando su padre trabajaba con V. este solía ir a su domicilio.
- En tercer lugar, la señora P. también indica que se conoce con Curicheo desde hace mucho tiempo, que tenían una linda amistad y se contaban todo. Esta circunstancia hace menos creíble que el Sr. Curicheo no conocía la edad de la hija de P. y V..

En cuanto al testimonio de N. con relación a su vínculo con Curicheo, en este punto debe considerarse que no se trató de una develación voluntaria sino



accidental. A lo largo de todo el testimonio de N. se ve la ambivalencia a la que se refirió en su declaración la Lic. Molinaroli: cierta consciencia de que sufrió un abuso mezclada con sentimientos hacia Curicheo que la llevan a decir que tenían un noviazgo, que creía que “eran de la misma edad”. Esta circunstancia, desde nuestra óptica, no puede considerarse a los efectos de pensar que Curicheo no conocía la edad de la víctima sino más bien todo lo contrario: se aprovechó de su situación.

Al respecto es importante recordar lo mencionado por la Lic. Molinaroli al referirse al análisis que realizó sobre la respuesta psicológica ante la situación por parte de N.: *lo que expresa es acorde con ubicarse como par y responsable. Tiene una posición ambivalente. Dice que se siente usada pero aun tiene sentimientos positivos con relación al presunto agresor. Da cuenta de su arrepentimiento; dice que ella sí estaba enamorada pero él la usó. Identifica las consecuencias en su vida cotidiana: no tiene celular, no puede salir sola, no puede andar con otras personas.*

El posicionamiento ambivalente se da porque hay una situación de afecto hacia esta persona. Pero luego del distanciamiento que se produce puede identificar algunas cuestiones: no era un par, aprovechó la situación para involucrarla. Ella menciona la palabra “envolvimiento”, “me fue envolviendo”. Ella asume una situación de responsabilidad cuando no la tiene. En estas situaciones es el adulto quien tiene que poner el límite.

Este sentimiento de ella se refuerza por el contexto: habla de una situación de ella traicionando a otros adultos.

También señala la Lic. Molinaroli, como aspectos singulares del relato de N. *que sin saberlo, N. va dando cuenta de la dinámica relacional con el presunto agresor. Plantea una situación de paridad en diferentes oportunidades. Se expresa como responsable y partícipe en forma igualitaria con el acusado. En un momento ella dice que sentía que él era de su edad. Trata de adjudicarse de alguna manera responsabilidad: se enamoró, no quiere decir que fue él, dice que ella también fue. Se adjudica responsabilidad.*

Aparece también el elemento del secreto: aun cuando describe la situación como de mutuo acuerdo, pero no podían mencionarlo.



Señalamos estos aspectos de la declaración de la Lic. porque nos llevan a concluir que el acusado no sólo conocía la edad de N. sino que generó un entorno de manipulación importante hacia ella que la colocó en una situación de suma vulnerabilidad.

CON RELACIÓN A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL TRIBUNAL DIJO:

La acusación ha solicitado que se declare al acusado autor del delito de abuso sexual con acceso carnal en modalidad continuada.

La defensa ha planteado la absolución por la duda sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Como hemos establecido al responder la primera pregunta, entendemos que los hechos han sido suficientemente acreditados en cuanto al tiempo, los lugares y la modalidad.

En segundo lugar, la defensa ha planteado la absolución por insuficiencia de acreditación del dolo.

Al respecto debemos recordar que para la existencia de un abuso sexual, en este caso concreto, se exige la acreditación de que la víctima tenía menos de 13 años al omento del hecho y ello ha sido acreditado.

Aun cuando la acusación contextualiza el abuso en una situación de aprovechamiento de la relación que existía por la práctica del fútbol y la condición de director técnico del acusado, no encontramos que haya una exigencia adicional en términos de dolo ya que como varias veces se ha dicho en la audiencia, el legislador ha considerado que en ningún caso existe consentimiento válido cuando la víctima tiene menos de 13 años. Por ello no encontramos que pueda sostenerse la ausencia de dolo por parte de Curiche.

Subsidiariamente la defensa planteó el abuso sexual del primer párrafo del Art. 119 por ausencia de acreditación de la penetración. Como hemos referido en el punto 5.3., entendemos que la penetración del Sr. Curiche hacia la víctima fue suficientemente acreditada.

Finalmente la defensa planteó en subsidió la aplicación del Art. 120 primer párrafo por el desconocimiento del acusado de la edad de la víctima, que implicaría un error de tipo. Como referimos en el punto 5.4., entendemos que el Sr. conocía perfectamente la edad de la víctima por lo que no corresponde sostener un error al respecto.



En consecuencia, la calificación que corresponde al caso es la de autor del delito de abuso sexual con acceso carnal en modalidad continuada.

6. RESOLUCIÓN

Por ello el tribunal de juicio resuelve por UNANIMIDAD:

1. Declarar culpable a V. O. Curiche, DNI ..., de demás datos existentes en el legajo por el delito de abuso sexual con acceso carnal bajo la modalidad continuada en calidad de autor (Arts. 119 tercer párrafo en función al primer párrafo y 45 del Código Penal)
2. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal para la realización del Juicio de Cesura.
3. Dejar constancia que el Juez Mario Tommasi no firma la presente sentencia por encontrarse gozando licencia pero participó en la deliberación y entrega del veredicto.
4. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al Sr. V. O. Curiche en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).

Firmado digitalmente por: OJEDA
Mirta Bibiana
Fecha y hora: 29.12.2022 09:29:57

Firmado digitalmente por:
LORENZO Leticia Maria Flavia
Fecha y hora: 29.12.2022 10:58:38